



**DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA O ZONA DE DESASTRE
AGROPECUARIO DESDE EL 01/05 AL 31/12/07 A DIVERSOS
DISTRITOS AFECTADOS POR INUNDACIONES Y ANEGAMIENTOS
FIRMANTES: OBEID - CERETTO - AGOSTO**

**DECRETO Nº 1482
SANTA FE, 23 JUL 2007**

V I S T O:

El Expediente Nº 00701-0067663-8 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de la Producción eleva los antecedentes relacionados con situaciones de emergencia agropecuaria; y

CONSIDERANDO:

Que en distritos del norte del departamento San Justo, del suroeste del departamento San Cristóbal y en Calchaquí del departamento Vera la actividad agropecuaria y fundamentalmente la explotación tambera han sido severamente afectadas por las copiosas precipitaciones ocurridas en el primer cuatrimestre del año;

Que en los establecimientos lecheros la disminución de la producción ha alcanzado valores compatibles con una situación de desastre, a raíz de la pérdida total de pasturas perennes, el deterioro significativo de las reservas de forrajes y la aparición de enfermedades podales y de las glándulas mamarias;

Que la recepción de leche en importantes establecimientos industriales de la zona se ha reducido en un 50%, lo que de por sí caracteriza la magnitud del fenómeno;

Que el sector ganadero está seriamente afectado por la pérdida de pasturas naturales y artificiales, observándose disminución de peso corporal, ausencia

de preñez y casos de mortandad de hacienda;

Que también resultaron afectados los cultivos de estación, especialmente la soja en los sectores más deprimidos de los distritos;

Que atento a las facultades conferidas por Ley N° 11297, su modificatoria Ley N° 11482 y Decreto reglamentario N° 0071/97, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en su sesión del día 23 de mayo del año 2007 decidió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial medidas que contribuyan a superar las adversidades derivadas de estas situaciones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º - Déjanse sin efecto a partir del 30 de abril de 2007 los alcances del Decreto Provincial N° 2972/06 para los distritos de los departamentos que se incluyen en el presente decreto.

ARTICULO 2º - Decláranse en estado de emergencia o zona de desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de mayo al 31 de diciembre de 2007 a las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios que se encuentran ubicadas en los distritos que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 11297 en su artículo 9º: Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera y Pintado, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Gobernador Crespo, San Martín Norte, Colonia Dolores, Silva, Ramayón y Marcelino Escalada del departamento San Justo; Palacios, Las Palmeras, Monigotes, Colonia Bossi, Colonia Dos Rosas y La Legua, Villa Trinidad y Moisés Ville del departamento San Cristóbal y Calchaquí del departamento Vera.

ARTICULO 3º - Los productores comprendidos en los alcances del artículo anterior, deberán completar un formulario de declaración jurada en el municipio o comuna del distrito. Dicho formulario será tomado como base

para la emisión de la certificación especial que será extendida por el Ministerio de la Producción.

ARTICULO 4º - Los productores comprendidos en la declaración de zona de desastre agropecuario, contarán con la asistencia prevista en la Ley Nº 11297 en su artículo 11, incisos a) y b), a tales efectos el alcance del inciso a) citado, comprenderá los impuestos devengados hasta la fecha de finalización de dicha situación.

ARTICULO 5º - Se suspenderá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, inciso b) de la Ley Nº 11297 por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días después de finalizado el período de emergencia y desastre agropecuario declarados por el artículo 2º, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas por el cobro de impuestos provinciales.

ARTICULO 6º - Establécese para los productores cuyas explotaciones están comprendidas en la declaración de estado de emergencia agropecuaria del presente decreto, el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural:

<u>Cuota Año 2007</u>	VENCIMIENTO
2ª	17/01/08
3ª	28/02/08
4ª	18/04/08

Este calendario sustituye a los vencimientos previstos en el artículo 4º del Decreto provincial Nº 2972/06.

ARTICULO 7º - Refréndense por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.